

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------|-----------------------|----------------------|-------------------|------------------------------------|--|----------------------|--------------|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 9 de mayo de 2018 | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991: | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° | FECHA 19 de febrero de 1991 | Artículo 113 | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| QUIÉNES INTERVIENEN | Antonio Yepes Parra | | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | |
| | | | | | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| | La rama moral de la fiscalización no cabe ni en la tarea legislativa ni en la administrativa ni en la judicial, no puede estar subordinada a ellas, porque debe vigilar su comportamiento y tiene que gozar de la autonomía para poder hacerlo sin temores ni cortapisas; esta cuarta rama debe estar integrada por un Ministerio Público con el Procurador General de la Nación y el Defensor de los Derechos y una Contraloría General que representen directamente a la sociedad, con un sistema de elección por un periodo de seis años cuando menos, que garantice su independencia, no reelegibles y que se encuadre a los niveles subalternos en una estricta carrera administrativa. | | | | | | | | |
| INDICADORES VINCULADOS | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS |
| | X | | | | | | | | |
| EXPLICACIÓN: Uno de los principales debates que se dieron una vez fue instalada la Asamblea Nacional Constituyente se relacionaron con la autonomía de los organismos de control y la creación de una cuarta rama del poder público, en aras de generar independencia. Se relaciona con el control, puesto que es una norma que busca preservar los criterios de independencia de los organismos tradicionales que ejercen el control fiscal y disciplinario. | | | | | | | | | |

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | | |
|---|--|---------------|----------------|---------------|---|-------|---|----------------------|---------------|-------|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 6 de febrero de 2018 | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991: | | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° 48 | FECHA | 7 marzo 1991 | | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| QUIÉNES INTERVIENEN | Antonio Yepes Parra | | | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | |
| | | | | | <p>Luis Carlos Sáchica: El Profesor considera superada la división en tres ramas del poder cuando anota "Hay que advertir que, hoy las funciones del Estado son múltiples y de la mas variada naturaleza y que, por tanto, la enumeración de las tres fundamentales que trae este artículo es anacrónica". (Luis Carlos Sáchica, Constitución Política de Colombia, Ed, Dike, 1987, pág. 80). La teoría contemporánea del Derecho Constitucional supone la existencia de varias ramas del poder, tantas cuantas vayan surgiendo como complejos orgánicos que, por desarrollar una función específica y básica en la vida del Estado, deben ser dotadas de independencia en el desempeño de sus tareas propias.</p> | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| | <p>El actual artículo 55 de la Constitución quedará así: Son ramas del Poder Público la Legislativa, la Ejecutiva, La Jurisdiccional, la Electoral y la de Vigilancia y Control. Cada una de las ramas del Poder Público estará dotada de suficiente independencia para el ejercicio propio de sus funciones, pero todas ellas deberán colaborar armónicamente para la realización de los supremos fines del Estado.</p> <p>Artículo Nuevo: La función de Vigilancia y Control ejercida por el pueblo colombiano bajo la dirección del Estado tendrá una organización independiente como rama autónoma del Poder Público. El actual artículo 59 de la Constitución quedará así: Los organismos de Vigilancia y Control son: La Contraloría General de la República y las Contralorías de las entidades territoriales que ejercerán el Control Fiscal de la acción administrativa. La Procuraduría General de la Nación, las Fiscalías y las Personerías Municipales que ejercerán la vigilancia administrativa y judicial.</p> <p>El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil tendrán a su cargo la inspección y vigilancia de la organización electoral.</p> | | | | | | | | | |
| INDICADORES VINCULADOS | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS |
| | X | | | | | | | | | |
| <p>EXPLICACIÓN: En la exposición de motivos se señala la necesidad de garantizar una mayor independencia de los organismos de vigilancia y control, en ese sentido, se considera fundamental tener claridades sobre la separación de poderes y la autonomía de los organismos de control y el ministerio público. De ese modo, se propone que para que las instituciones de control alcancen los niveles de desarrollo que han experimentado la economía y el Estado colombiano, se hace indispensable que se estructure, mediante una organización separada, coherente y autónoma que permita su ejercicio como una nueva rama que resulte eficaz frente al poder ejecutivo .</p> | | | | | | | | | | |

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|----------------------|--------------|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 6 de febrero de 2018 | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991: | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° 126 | FECHA | 8 marzo 1991 Artículo 113 | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| QUIÉNES INTERVIENEN | Antonio Galán Sarmiento | | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | |
| | | | | | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| | Buscaremos moralizar la administración del estado, creando la rama fiscalizadora del poder público, que recibirá en delegación del pueblo la facultad de vigilar, investigar, acusar e informar sobre el cumplimiento de los deberes, derechos y propósitos de la nación. Por lo tanto, asumirá las funciones actuales de la procuraduría y la contraloría, así como la vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos. Los mandatarios de esta rama se elegirán por votación popular en el nivel nacional, departamental y municipal, para periodos de cuatro (4) años. | | | | | | | | |
| INDICADORES VINCULADOS | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS |
| | X | | | | | | | | X |
| | EXPLICACIÓN: Los debates desarrollados por el constituyente Galán se relacionaron, al igual que otros, con el control fiscal y su independencia, buscando así crear una cuarta rama del poder público que le garantice tener la autonomía necesaria para ejercer su mandato. De igual forma, se relaciona con democracia , teniendo en cuenta que se propone la elección popular de los mandatarios de la rama fiscal, entendiéndose que el control del erario público es una función/derecho del pueblo, y por tanto, debe ser éste de manera directa quien decide los representantes que ejercerán esa labor. | | | | | | | | |

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | |
|----------------------------|--|----------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|--|----------------------|--------------|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 6 de febrero de 2018 | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1991: | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° 114 | FECHA | 8 marzo 1991 | | |
| | | | | | | | Artículo 113, 173, 275, 276, 277 y 278 | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| QUIÉNES INTERVIENEN | Jaime Alvaro Fajardo Landaeta y Darío Antonio | | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | |
| | | | | | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| | <p>TITULO III ESTRUCTURA DEL PODER ESTATAL Capitulo Primero Principios Generales Artículo 32: Los poderes Electoral, Legislativo, Ejecutivo, judicial y Control Fiscal Popular, son independientes entre sí y se coordinan armónicamente, pero al servicio de los intereses de la nación y sometidos a los principios fundamentales de esta constitución.</p> <p>TITULO V DEL PODER FISCAL POPULAR Artículo 59 El Poder Fiscal Popular es la presencia permanente del pueblo quien por medio de su representante controlará la actividad del Estado en el cumplimiento de los principios fundamentales de esta carta, la composición democrática de cada uno de los poderes, la defensa del patrimonio del Estado y de los Derechos fundamentales del ciudadano. La dirección estará a cargo del Procurador General de la Nación Artículo 60 El Procurador General de la Nación será por el voto universal, libre, directo y secreto ciudadanos colombianos, por el sistema del tarjetón, período de cuatro (4) años. No es reelegible. Para ser Procurador de la Nación se requieren de las mismas calidades que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En caso de falta definitiva o temporal, será reemplazado por el Fiscal General de la Nación. Artículo 61 Atribuciones Especiales del Procurador General de la Nación. Tendrá las siguientes atribuciones: a. Designar al Fiscal General de la Nación. b. Designar al Defensor de los Derechos Humanos. c. La del control y vigilancia de la Economía nacional. d. Las demás que le señalen la Constitución y la ley. Artículo 62 Ley Orgánica del ministerio Público. La ley orgánica del Ministerio Público determinará lo relativo a su estructura y funcionamiento, al ingreso y retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, periodos, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los servidores de su dependencia. Artículo 72. Independencia y autonomía de poderes y los órganos del Estado. Los poderes públicos tienen funciones propias y separadas pero colaboran armónicamente entre sí para la realización de los fines del Estado. Los poderes del Estado son: - El legislativo a cargo de la Asamblea Nacional. - El ejecutivo ejercido por el Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros del Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los superintendentes y los directores, gerentes o presidentes de los establecimientos públicos; - El judicial a cargo de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal General de la Nación, y los tribunales y juzgados que determine la ley; - Los órganos del Estado son: Los de control y fiscalización conformados por la Procuraduría General de la Nación y la Corte de Cuentas. - El electoral a cargo del Tribunal Supremo Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil y las demás autoridades electorales conforme a la ley, ación</p> | | | | | | | | |

| | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS |
|------------------------|---|------------|----------|--------|-----------|-----------|------|-------|-------|
| INDICADORES VINCULADOS | X | | X | | | | | | X |
| | <p>EXPLICACIÓN: En la exposición de motivos se señala que de ninguna manera puede seguir vigente la disposición que prescribe la "suprema dirección del gobierno" sobre el Ministerio Público. Y mucho menos que el procurador como su cabeza visible, deba ser elegido por la Cámara de terna enviada por el presidente de la república. Es por ello que se propone la elección popular del Procurador, como cabeza del Ministerio Público, lo cual relaciona este proyecto con la democracia.</p> | | | | | | | | |

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | |
|--|--|----------------------|-----------------------|----------------------|--------------------|----------------------|--|----------------------|--------------|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 7 de marzo de 2018 | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN: | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° 115 | FECHA | 8 de marzo de 1991 | | |
| | Artículos 267; 268; 269; 270; 271; 272; 273; 274 | | | | | | | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| QUIÉNES INTERVIENEN | Luis Guillermo Nieto Roa | | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | |
| | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| | <p>1. Que la Contraloría General de la República, así como las contralorías departamentales y municipales, se conviertan en organismos de inspección y vigilancia de las firmas privadas de auditores y revisores que presten al sector público los servicios de control fiscal. Serán dichas contralorías como superintendencias de fiscalización.</p> <p>2. Que todo ente pública, sea nacional, departamental o municipal, del sector central o descentralizado, contrate por los procedimientos que la ley establezca y siempre previa licitación pública, a una empresa especializada en auditoría y revisoría fiscal, para que por los sistemas señalados en la ley, ejerza el control fiscal.</p> <p>3. Que en las contralorías se conserve la facultad de señalar los métodos por los que deben llevar la contabilidad los entes oficiales y la manera de rendir cuenta los empleados de manejo.</p> <p>4. Que las contralorías nacionales, departamentales y municipales ejerzan la inspección y vigilancia directamente sobre las firmas auditoras, las que por no manejar recursos y cumplir su tarea exclusivamente posterior, estarán totalmente libres de cualquier presión siendo a su vez inhábiles para inmiscuirse en la administración de la entidad controlada.</p> <p>5. Que se incluya entre las condiciones para poder ser elegido contralor, el no haber sido sancionado con penas de presidio o prisión, salvo por delitos políticos. Es una condición elemental, pues no parece lógico que quien delinquirá, así hubiese sido solamente una vez, merezca la confianza de la comunidad para ejercer tan delicada misión.</p> <p>6. Que los contralores no puedan ser reelegidos. Esto evita en buena parte las tentaciones clientelistas.</p> <p>7. Que el origen de los nombres que integren las ternaas de las cuales los cuerpos colegiados escogerán los contralores, se radique en un poder distinto al que va a elegir y, por supuesto, al que va a ser controlado.</p> <p>8. Que solamente los municipios con presupuesto superior a 50,000 salarios mínimos puedan crear contralorías municipales. Así se evita que proliferen por razones puramente políticas contraloríaas municipales que no se justifican frente a la exigua labor que desarrollarán. Para esos municipios de menor presupuesto, las contralorías departamentales pueden ser muy efectivas.</p> | | | | | | | | |
| INDICADORES VINCULADOS | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS |
| | X | X | | | | | | | |
| EXPLICACIÓN: Según el autor, para que el control fiscal sea verdaderamente eficaz, es indispensable que haya una total independencia entre quien lo ejerce y quienes son fiscalizados. Por lo tanto, los funcionarios fiscalizadores deben estar por fuera de la estructura jerárquica de los órganos del Estado, pues nadie dependiente puede formarse un juicio objetivo e imparcial del ente o la persona de | | | | | | | | | |

quien depende, por lo cual se auspicia por la privatización. La esencia de la solución consiste en independizar jerárquicamente al auditor del contratador elegido por el congreso, la asamblea o el concejo, así, el mejor camino es recurrir a empresas especializadas, integradas por profesionales de la contaduría, expertos en auditoría y revisoría fiscal, sometidos por tanto a las normas que regulan esta profesión y a los controles establecidos para quienes la ejercen, con prestigio profesional.

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------------|----------------------|--|----------------------|--|--|--------------------------------------|----------------------|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 3 de marzo de 2018 | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONST | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° | FECHA 26 de abril 1991 | Artículo 113, 117, 118 y 119 | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS |
| QUIÉNES INTERVIENEN | | | Hernando Herrera Vergara, Carlos Lleras de la Fuente, Antonio Navarro Wolf, Jose Matias Ortíz, Abel Rodriguez | | | | | |
| | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | FUENTES NO JURÍDICAS | |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL |
| | | | La Constitución de 1886 en cuanto a la vigilancia de la gestión fiscal, no contenía previsiones. El Acto Legislativo No. 1 de 1945 atribuyó dicha vigilancia a la Contraloría General de la República, señaló sus funciones y determinó la elección de Contralor por la Cámara para un período de dos años. El Acto Legislativo No. 1 de 1968 modificó el anterior ampliando el período del Contralor a cuatro años y, fijándole calidades y redefiniendo sus funciones. | | Luis Carlos Sáchica, Constitucionalismo Colombiano: "No es que la doctrina de la tridivisión haya perdido su validez política como fórmula para lograr la desconcentración y racionalización del poder público, mediante la separación, distinción y equilibrio de las ramas del poder, en orden a impedir la concentración absoluta y totalitaria de la potestad pública, pues este principio es de la esencia del Estado de derecho. Es que hoy se presenta una imposibilidad lógica de enmarcar e incluir en esa clasificación tan simplista, tan elemental, las múltiples funciones · asumidas por el Estado que desbordan su nomenclatura. Esas nuevas funciones estatales no son, por naturaleza, consideradas específicamente, ni pura labor legislatadora, ni mera ejecución de ésta, ni aplicación judicial de la norma, lo cual hace desueta la clasificación tripartita, moderada como ha sido por una racional colaboración. | SILVA CIMMA, Enrique. "El Control Político, filosofía - principios" Ediciones de la Contraloría General de la República de Venezuela, 1976, pág. 27 : La Contraloría represente a la sociedad en cuanto que es ella, la titular de sus finanzas en último término, pues en principio lo son del Estado. Vela porque los recursos que le proporciona al Estado estén lo correctamente manejados. El Ministerio Público entonces actúa en función de la sociedad, como la Contraloría para velar porque sus intereses no estén comprometidos. La función fiscalizadora es al mismo tiempo una función de control, ésta es de la esencia y está íntimamente vinculda a un régimen democrático de gobierno. Un gasto no puede ejecutar daño al patrimonio público o perjudicar el interés legítimo de un particular | | |

| | | | | | | | | |
|---------|---|-----------|--|--------------|----------|---|-------|-------|
| FUENTES | | | La Constitución adopta el principio de la no intervención de la Contraloría en las actividades de la administración, al disponer en el inciso 20. del art. 59 que "la Contraloría no ejercerá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización". Este mandato, que es determinante, y que, por serlo, no se presta a dubitaciones de ningún género, ni a interpretaciones causísticas. | | | SAJCHE SOSA, Leopoldo. "Latinoamérica Control" . Quito, Ecuador, 1877, pág. 40: "Los caudales o recursos que tienen las actividades gubernamentales provienen del pueblo y a él deben revertir en forma de servicios. Los organismos superiores de control a entidades de derecho público reciben diversos nombres: Contralorías o tribunales de cuentas, pero una es su función, a saber, asegurar la recta utilización de los recursos fiscales. Estas son las . pautas que debe seguir una entidad fiscalizadora, si desea cumplir correctamente su misión" | | |
| | | | | | | CARDON. RUBEN C.A. "Necesidad de ampliar los límites del control de los gastos públicos más allá del control de la legalidad. Latinoamerica-Control. Quito, Ecuador 1978, pág. 53. "Función esencial en la dinámica administrativa de la hacienda pública es el control que asegure el cumplimiento de las normas de jerarquía constitucional y de las leyes en ella enmarcadas, y a la vez la aplicación de principios técnicos y científicos que hacen a la economicidad y a la eficiencia" | | |
| | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS |
| TEXTO | <p>Artículo 55. Son ramas del poder público la legislativa, la ejecutiva y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.</p> <p>Artículo 59. Son órganos de control el Ministerio Público y la Contraloría General de la República.</p> | | | | | | | |

Artículo 60. El Ministerio Público está formado por la Procuraduría General de la Nación, (la Fiscalía General de la República) y los demás funcionarios que determine la ley. La Procuraduría General de la Nación está encargada promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, y las demás que le atribuya la ley. (La Fiscalía General de la República tiene investigación e instrucción de los procesos penales que determine la ley.)

Artículo 61. (La Contraloría General de la República) tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal del Estado.

| | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN |
|---|---------|------------|----------|--------|-----------|-----------|------|-------|
| INDICADORES VINCULADOS | X | | | | | | | |
| <p>EXPLICACIÓN: Uno de los principales debates que se dieron en la Asamblea Nacional Constituyente se relacionaron con la autonomía de los organismos de control y la creación de una cuarta rama del poder público, en aras de la independencia. Se relaciona con el control, puesto que es una norma que busca preservar los criterios de independencia de los organismos tradicionales que ejercen el control fiscal y disciplinario.</p> | | | | | | | | |

| |
|--------------|
| |
| ITUCIÓN: |
| |
| 9 |
| OTROS |
| |
| OTROS |
| |
| |

| |
|--|
| |
|--|

| |
|--|
| |
|--|

OTROS

diferentes

de la guarda y
a su cargo la

| |
|--------------|
| OTROS |
| |

as de generar

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---|---|-----------------------|----------------------|----------------------|------------------------------|--|----------------------|--------------|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 8 de febrero de 2018 | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN: | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° | FECHA: 9 de mayo 1991 | Artículo 113 | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| QUIÉNES INTERVIENEN | | Manuel Francisco Becerra, Contralor General de la República | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | ci | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | |
| | | | | | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS |
| | La tradición en el mundo es que el control pertenezca a la rama legislativa, osea, los congresos del mundo, como todos ustedes lo saben, cada vez legislan menos, pero controlan más y naturalmente dentro de ese criterio pues el tema del control fiscal, el debate y el control fiscal deben recaer en cabeza del Congreso, por eso nosotros hemos optado por una fórmula que dice que el control fiscal, la vigilancia del control fiscal recaee en el Congreso de la República pero la ejercerá a través de un instrumento técnico que se llama la Contraloría General de la Nación, este va un poco en contravía de los que creen | | | | | | | | |
| INDICADORES VINCULADOS | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS |
| | X | | | | | | | | |
| | EXPLICACIÓN: Uno de los principales debates que se dieron en la Asamblea Nacional Constituyente se relacionaron con la autonomía de los organismos de control y la creación de una cuarta rama del poder público, en aras de generar independencia. Se relaciona con el control, puesto que es una norma que busca preservar los criterios de independencia de los organismos tradicionales que ejercen el control fiscal y disciplinario. | | | | | | | | |

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | | |
|--|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|----------------------------------|-----------------------------|--|--------------|--|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 26 de abril de 2018 | | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN: | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° | FECHA: 13 de mayo de 1991 | | Artículo 113 y 267 | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS | |
| QUIÉNES INTERVIENEN | | Carlos Noriega Rodado | | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS | |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | | |
| | | | | | | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS | |
| | <p>Una Constitución de un país que no reconozca que el Congreso de la República es el que tiene la facultad de ejercer el control fiscal, está creando otra cuarta rama del poder público diferente al poder legislativo en su facultad reconocida en todas las democracias del mundo y de hacer ese control fiscal, entonces yo creo que eso hay que ponerlo, eso es fundamental, no es la frase, el Congreso tendrá también funciones de vigilancia fiscal, como si fuera un Combidado de Piedra, yo creo que eso hay que ponérselo como función esencial del órgano legislativo.</p> <p>El control fiscal es una función del órgano legislativo que la ejercerá a través de la Contraloría General de la República, entidad que hará la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares, o entidades de cualquier orden encargados de manejar fondos o bienes de la Nación. Se ejercerá siempre en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, esta podrá sin embargo autorizar que en casos especiales la vigilancia se realice por empresas privadas nacionales, escogidas primero por concurso de méritos y contratadas previo concepto del Consejo de Estado por la Contraloría General.</p> <p>El Congreso nombrará un auditor para la contraloría</p> | | | | | | | | | |
| INDICADORES VINCULADOS | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS | |
| | X | | | | | | | | | |
| <p>EXPOSICIÓN: Hace referencia a la estructura y dependencia/autonomía que debe tener el control fiscal, el cual según el exponente, no debe ser una rama independiente del poder público. Se relaciona con el control, puesto que es una norma que busca preservar los criterios de independencia de los organismos tradicionales que ejercen el control fiscal y disciplinario.</p> | | | | | | | | | | |

OBSERVATORIO POLÍTICA DE CONTROL FISCAL

| | | | | | | | | | | |
|---|--|-------------------------|-----------------------|----------------------|----------------------|-------------------------------|-----------------------------|--|--------------|--|
| ANALISTA | Alexandra González Zapata | | | FECHA | 6 de febrero de 2018 | | | ARTÍCULO REFERIDO DE LA CONSTITUCIÓN: | | |
| VERIFICADOR | Manuel Fernando Moya | | | FECHA | | | | | | |
| GACETA | N° | FECHA | | ACTA | N° | FECHA: 15 de mayo 1991 | | Artículo 113 y 117 | | |
| CONTENIDO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS | |
| QUIÉNES INTERVIENEN | | Antonio Galán Sarmiento | | | | | | | | |
| FUENTES | NORMA | | JURISPRUDENCIA | | DOCTRINA | | FUENTES NO JURÍDICAS | | OTROS | |
| | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | NACIONAL | INTERNACIONAL | | |
| | | | | | | | | | | |
| TEXTO | PROPUESTA | DISCUSIÓN | EXPOSICIÓN | CONCILIACIÓN | VOTACIÓN | PRESENTACIÓN | OTROS | OTROS | OTROS | |
| | <p>La orientación de la ponencia va más hacia justificar cinco ramas del poder público y no tres ramas y dos órganos, siento que está muy bien y suficientemente justificada por la argumentación que supone al justificar los órganos del Estado como entidades autónomas funcionan y administrativamente, que se ha dado un paso bien importante, hacia demostrar la conveniencia de cinco ramas del poder público, ramas completamente independiente, ramas que funcionalmente operen con el mismo estatus de las otras tres a fin de poder en el caso de la fiscalizadora ejercer esa función fiscalizadora de igual a igual con los pares que va a fiscalizar, pienso que al reconocerse como órgano la rama fiscalizadora le dá un cierto carácter minusválido o no minusválido, de pronto la palabra no es la más afortunada, pero sí de una menor jerarquía que las ramas a esta función fiscalizadora va a controlar o va a supervisar.</p> | | | | | | | | | |
| INDICADORES VINCULADOS | CONTROL | CORRUPCIÓN | JUSTICIA | DELITO | CONFLICTO | VIOLENCIA | DDHH | ORDEN | OTROS | |
| | X | | | | | | | | | |
| <p>EXPLICACIÓN: Hace referencia a la necesidad de ser radicales en la separación de poderes y en la consagración de otras ramas del poder público, más allá del trinomio tradicional. Especialmente, considera que para garantizar y modernizar el control fiscal, se debe ubicar en una rama independiente del poder público.</p> | | | | | | | | | | |